



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>María del Pilar Acuña Martínez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Corporación Liceo Frances Paul Valery</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00353 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1096**

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones.

**1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7** precisa que la demanda debe contener ***“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados;”*** en ese orden, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere demostrar,

pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López blanco, 2017). Además, dentro del acápite de hechos no hay cabida para interpretaciones legales de disposiciones jurídicas.

Por otra parte, tratándose de las omisiones, estas reflejan una abstención de una actuación que constituye un deber legal, esto es en un no hacer, no actuar en abstenerse, por lo que la redacción de aquellas debe darse en dichos términos.

En el presente asunto, en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DECIMO, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTIUNO, VEINTICUATRO, VIENTICINCO y VEINTISIETE** se plasmaron más de dos (2) supuestos facticos que deberán separarse, enumerarse y clasificarse para respetar lo exigido por la norma antes descrita.

Así mismo, en los numerales **PRIMERO, QUINTO, OCTAVO, QUINCE, DIECISIETE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISIETE, y VEINTIOCHO** se consignaron valoraciones subjetivas u opiniones del apoderado demandante, que de ninguna manera tienen cabida en el acápite de hechos.

Finalmente lo expuesto en el numeral **VEINTIOCHO** se asemeja a un fundamento de derecho, los cuales deberán eliminarse y plasmarse en su acápite correspondiente o reformularse en forma de “hecho jurídicamente relevante”.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 del decreto 806 de 2020 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

1. **Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **JUAN CARLOS CIFUENTES LARRAHONDO** portador de la Tarjeta Profesional 66.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la parte demandante

Notifíquese y cúmplase



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**

**JUEZ**



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**ASCU**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**17 de noviembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA